

Pardon d'avance¹

Fabio VÉLEZ

UAM
escrituraeimagen@filos.ucm.es

Resumen

¿Se puede leer *El mercader de Venecia* en clave traductológica? Derrida lo intentó en un breve y poco conocido texto (*Qu'est-ce qu'une traduction "relevante"?*). Nuestras preguntas: ¿cómo leyó el texto? ¿Por qué está mutilado? ¿Y si en esa falta se encuentra escondida una propuesta revolucionaria?

Palabras clave: traducción, economía, don, lógica contractual, relevancia traductológica.

Abstract

Can we read *The Merchant of Venice* from a translating viewpoint? Derrida showed it in a short and unknown text (*Qu'est-ce qu'une traduction "relevante"?*).

¹ *Nota inculpatória:* Este texto fue escrito hace algo más de un par de años, e incluido en una tesina entonces defendida. Como era de esperar, quien entonces lo escribió poco o nada se parece a quien hoy escribe estas líneas. A raíz del Colloque, volví sobre él y no pude contener la tentación de introducir ciertas modificaciones. A día de hoy, mis reservas son mucho mayores. Un estudio atento a la "obra" de Shakespeare y una inmersión tímida en la realidad jurídica isabelina comportarían –lo sé ahora– la reescritura de todo el texto. No tanto por enmienda a la totalidad como por tener que sacar brillo a todas las aristas entreveradas. Ante la insistencia cariñosa de Cristina de Peretti, y sin ninguna esperanza de clemencia por su parte, se publica este textito, estas notas. He decidido mantener el tono oral con el que fue reescrito para el Colloque (de otra manera tendría que reescribirlo entero, hacer otro texto) y cercenarlo por la mitad. De esta manera el lector podrá conjeturar el propio cierre de la historia. Yo, por mi parte, *en esas me hallo*, trataré de hacer lo mismo. Sin más, y como reza el nuevo título: *pardon d'avance*.

Our questions: How did he read it? Why is it mutilated? Is there in this concealed lack a new and revolutionary proposal?

Key words: Translation, economy, gift, contractual logic, translating relevance.

Dediquemos, al menos unas palabras, al texto responsable de nuestra intervención hoy. Seguiremos las huellas de un texto tardío y poco conocido, incluso entre los derridianos, titulado: *¿Qué es una traducción relevante?*

Se trata, *en principio*, de una lectura del *El mercader de Venecia* (célebre obra de Shakespeare). Un problema traductológico, a propósito de un pasaje en dicha obra, pone en marcha la tarea de dar una definición de la “traducción relevante”². Este gesto no sólo nos permite advertir la vinculación íntima de la obra, sino también el modo en que este pasaje podría impregnar activamente el discurrir de la argumentación. Si se tiene en cuenta la parte que Derrida dedica a deambular, traducir, parafrasear y leer este texto, el lector quedará atónito ante el número de páginas dedicado a esta labor. Se entiende así que más de la mitad del texto esté dedicado a comentar la obra de Shakespeare, sin apenas incidir en su relación con la traducción como teoría. Así como que el lector pudiera interpretar el texto a modo de pre-texto. Sin embargo, la curiosidad debería hacernos recapacitar. ¿Qué interés podría tener una estrategia de lectura como la deconstrucción en este comentario, lúcido por otra parte (donde no sólo comenta y revisa (y modifica) ciertas traducciones francesas, sino que también conecta esta obra con ciertos temas relacionados con el resto de su obra: el perdón, la justicia, el derecho, el judaísmo, etc), si no es porque ésta a su vez desempeñase una parte activa e interpretativa importante, si no es porque de algún modo la elección de la misma obra, y no tanto el pasaje (y su personal traducción del mismo), desempeñasen un papel fundamental en la definición de una “traducción relevante”?

En la primera parte del ensayo, podemos descubrir un párrafo en el que Derrida claramente desvincula el porvenir del ensayo con otros ensayos anteriores en los que él habría emprendido de un modo más claro y directo el problema de la traducción. En el presente, la traducción va a ser abordada de un modo tangencial («un merodear alrededor de») e indirecto («un seguir bordeando cual transeúnte»). Es también inquietante que, inmediatamente después de iniciar su lectura de *El Mercader de Venecia*, enlace este propósito truncado en el texto:

... *Le Marchand de Venise*. Le privilège que j'accorde ici à cette pièce de Shakespeare ne tient pas seulement à la présence de ce mot à traduire. De surcroît, au titre de la con-

² «When mercy seasons justice... (Quand le pardon relève la justice...)».

notation, *tout dans la pièce peut se retraduire dans le code de la traduction et comme un problème de traduction (...)* Comme si le sujet de cette pièce, c'était en somme la tâche du traducteur, sa tâche imposible, son devoir...

Y es aquí donde se encuentra, a nuestro entender, la clave para comprender este texto. Así, éste requiere no una lectura (una traducción), sino una relectura (una retraducción), para que toda la pieza puede ser interpretada «en el código de la traducción y como un problema de la traducción».

De modo que hoy, aquí, tendrán que conformarse, al igual que yo, con el relato de una *historia*. Historia ya sobradamente conocida que, ayudado de una selección de pasajes, me atreveré a contar de nuevo.

Leeré *El mercader de venecia*. Una obra tragicómica de Shakespeare que gira, al menos para lo que hoy nos ocupa, alrededor de un contrato y de su incumplimiento. (Este es el nudo que hoy deberá atarnos y que trataremos de desenredar). Pero en esta lectura, también releeremos a Derrida (*desde* Derrida pero también *más allá de él*). Leeremos leyéndole. Aunque no sólo. En otras palabras, le seremos infieles con fidelidad, tratándolo de heredar como se merece. Es más, en esta marcha veremos cómo esta obra le marca unas pautas y unos tiempos. Veremos, también, que Derrida decide leer parte de la obra, obviando, olvidando o silenciando la parte restante. Nos preguntaremos el porqué, y escucharemos el eco de lo que él no dice. Y de ese preguntar saldrá parte importante de nuestra historia. Y es que a veces un silencio vale más por su invitación que por su límite.

Un último inciso: haremos la apuesta de no citar al maestro, es decir, de asumirlo, de hacerlo nuestro, y si acaso de invocarlo fantasmal y diabólicamente. Pero siempre desde nuestra voz, desde nuestra *living voice*.

Demos comienzo, pues, a la historia.

*

Para empezar, debemos tener en cuenta que *El mercader de Venecia* se construye en torno a un contrato. A este respecto, no debe obviarse que el contrato 1) tenga por meta la obtención de un préstamo, 2) disponga de un plazo de devolución y que 3) por los motivos que fuere, éste se incumpla. Tenemos, por tanto, la historia de una firma y de un incumplimiento. Quedémonos, no obstante, y por el momento, con la idea del contrato. Veamos cómo tiene lugar.

[Recordemos: *Basanio necesita dinero para poder cortejar a una hermosa y rica heredera, Porcia, por la que muchos pretendientes contienden (recordemos la historia de los “tres cofres”, y por qué no, las páginas lúcidas que Freud escribió sobre ellos). Como no puede sostener esa “apariencia” por sus propios bienes, le solicita a Antonio una ayuda económica. Como éste tiene todo su dinero empeñado e invertido en mercancías que en esos momentos están en el mar, es decir, podría-*

amos decir: como no dispone de liquidez, le encomienda a Basanio que busque un prestamista capaz de reunir ese dinero necesario. Es entonces cuando Basanio solicita los servicios de Shylock, el judío-usurero]:

Shylock:

Tres mil ducados; ya.

Basanio:

Sí, señor; por tres meses.

Shylock:

Por tres meses; ya.

Basanio:

Y, como os he dicho, Antonio saldrá fiador.

Basanio:

¿Podéis ayudarme? ¿Me complaceréis? ¿Qué respondéis?

Shylock:

Tres mil ducados por tres meses, y Antonio fiador.

Basanio:

Respondedme.

Shylock:

Antonio vale mucho.

[is a good man]

Basanio:

¿Alguien afirma lo contrario?

Shylock:

¡Oh, no, no, no, no! Cuando digo que vale mucho quiero denotaros que es solvente.

[sufficient]

(...)

Shylock:

Pero, ¡cómo os sulfuráis! Quiero ser amigo vuestro y gozar de la amistad, olvidar los ultrajes que me habéis infligido, atender vuestra necesidad sin llevarme ni un ochavo de ganancias, y no me escucháis. Ofrezco bondad.

Basanio:
Bondad sería.

Shylock:
Bondad que mostraré:
venid conmigo al escribano y me firmáis
el simple trato, y, como si fuera un juego,
si no me reembolsáis en tal día y tal lugar
la suma convenida en el acuerdo,
la pena quedará estipulada
en una libra cabal de vuestra carne
que podrá cortarse y extraerse
de la parte del cuerpo que me plazca.

Antonio:
Acepto. Firmaré el contrato y diré
que el judío rebosa de bondad.

Basanio:
Por mí no firmarás un trato así.
Antes seguiré con mi penuria.

Antonio:
Vamos, no temas, que lo cumpliré.
De aquí a dos meses, un mes antes
de que venza, espero la llegada...

La selección de ambos pasajes tiene una intención clara: mostrar por qué y cómo —sobre todo *este* cómo (esto es: las *condiciones* en las que se lleva a cabo)— tiene lugar el contrato. Como podemos comprobar, se solicita un préstamo y, para su garantía, se recurre a un contrato (*bond*) y a su consecuente firma (*seal*). No hay contrato, por tanto, sin la aceptación del pacto y de las condiciones que comporta el mismo. Y recordemos que Shylock desde el principio entrelaza y condiciona la figura del escribano (*notary*).

[Jacques Le Goff, el célebre historiador medievalista, en un estudio conocido sobre los mercaderes medievales, apuntaba un hecho singular de la época advirtiendo lo siguiente: “dondequiera que vaya el mercader, el notario le sigue”. Este tercero en disputa, este testimonio responsable de levantar acta, de dar fe de lo acordado, y en cierto modo y a su modo, de ser también un *tertium comparationis*, será una constante, si bien bajo diferentes máscaras, en el transcurso de la obra. Luego, si hay tiempo, veremos cómo.]

Retomemos el hilo de la historia. Y es que las condiciones en este contrato van a ser muy particulares, y hasta cierto punto: excepcionales. En primer lugar porque

Shylock, encarnando la figura del judío usurero, va a reformular las condiciones del mismo: comportándose aparentemente en el modo de prestar no como un “enemigo” (*enemy*) sino como un “amigo” (*friend*), o lo que es lo mismo (ahora en términos mercantiles): no bajo el criterio de la “ganancia personal” (*usance for my moneys*) sino de la “caridad cristiana” (*christian cur'sy*), o dicho de nuevo de otro modo: no por “interés” (*interest*) sino “gratis” (*gratis*). De este modo, Shylock logra desestabilizar y desplazar el préstamo convencional, es decir, aquél que exige de suyo llevarse un mínimo de plusvalía. No en vano, y en esta estela, el propio Shylock confirma el cambio: se muestra bondadoso (*This is kind I offer*).

[Curiosa apelación a propósito de la bondad y lo bondadoso (*kindness*) que, a partir de ahora, todos los personajes atribuirán única y exclusivamente a la figura del cristiano Antonio. Es más, no debemos olvidar que la valía y la bondad que Shylock le atribuía a Antonio en la negociación del trato con Basanio, se confundía e identificaba la “bondad” con la “solvencia”]

Por otra parte, y en un segundo movimiento, es preciso detenerse en *esas otras* condiciones particulares y naturales a todo contrato. Como podemos advertir claramente en el diálogo, éstas se encuentran relacionadas con el tiempo de la devolución y con la sanción exigida en el supuesto caso de su incumplimiento. Y, en efecto, Shylock y Basanio, junto con Antonio, llegan a un acuerdo temporal de un máximo de tres meses para la devolución del préstamo, fijándose para ello, en el supuesto de un incumplimiento, la en principio inesperable (por anecdótica) sanción de una libra de carne fresca (*an equal pound of your fair flesh*) procedente del cuerpo de Antonio.

[Inquitante y siniestro es cuanto menos este juego. Se fija la sanción por incumplimiento a modo de juego, como si fuera un juego, anecdóticamente, se podría incluso llegar a decir: simbólicamente. De ahí que Shylock exclame: “¿Yo qué gano exigiendo la sanción?” (*What should I gain?*), y él mismo contesta: una libra de carne humana no “vale” (*is not so estimable*) nada ni nada “produce” (*profitable neither*). Aún así, “como por juego” (*in a merry sport*) se hace firmar un “gracioso contrato” (*merry bond*)]

Si *retraducimos* este pasaje a una lectura traductiva o traductológica, puede vislumbrarse que en el contrato shakespeareano puede trazarse un isomorfismo, o al menos tomarse como una analogía, con el contrato de traducción tal como sería exigido por la traducción clásica o corriente. Hay que destacar, en este aspecto, algunas variantes por ser fundamentales. Para empezar, el hecho de que el contrato, contra toda expectativa, exija la devolución exacta del dinero. Y recordemos que en la traducción clásica lo que estaba en juego era el traspaso, o la restitución, de un “significado intacto” (*signifié intact*). Y, de un modo implícito, de ello se derivaba algo sustancial, a saber, que si el traspaso o la restitución eran realizados con éxito, el contrato y la deuda serían anulados y la economía del juego disuelta. Es interesan-

te notar también cómo Antonio intenta tranquilizar a Basanio: “no temas, que lo cumpliré” (*I will not forfeit it*), haciéndole ver que de algún modo u otro, más tarde o más temprano, la hipótesis de la sanción será anulada porque en la propia naturaleza del contrato está que éste sea finito, temporal... (*the bond expires...*).

Por lo tanto, tanto el contrato shakespeariano como el contrato de la traducción parecen estar erigidos sobre unos supuestos compartidos: hay un contrato o pacto inicial, éste debe entenderse como una deuda o falta que debe ser restituida o traspasada y, para la cual, se dispondrá de un tiempo que, tras su vencimiento, habrá anulado el contrato y la economía en juego. En el código de la traducción, estas condiciones y premisas determinan claramente una definición clásica de traducción, pues 1) no sólo se parte de una unidad en el original idéntica a sí misma y susceptible de traspaso (y de ser, por ende, traducida) sin problemas, 2) sino que una vez llevado a cabo este proceso, en principio, siempre y cuando lo fuese de manera exitosa, la traducción habría llegado a su fin, y no serían necesarias ni revisiones ni posteriores traducciones. Podríamos decir: saldada la deuda, disuelto el contrato.

Prosigamos con Shakespeare.

[Recordemos: *Antonio ha perdido en el mar los barcos con cargamentos de los que esperaba, tras su comercialización y transporte, restituir la deuda. Incumplido el contrato, la justicia y ley toman cartas en el asunto. De modo que se celebra un juicio (quién sea el letrado es ahora lo de menos)]:*

Porcia-Letrado:

Tuya es la libra de carne de este mercader:

Lo concede el tribunal y lo autoriza la ley.

Shylock:

¡Rectísimo letrado!

Porcia-Letrado:

Y la carne has de sacársela del pecho;

Lo permite la ley y lo concede el tribunal

(...)

Porcia-Letrado:

Un momento: hay algo más.

El contrato no te da ni una gota de sangre:

Dice expresamente “una libra de carne”.

Con que llévate lo tuyo, tu libra de carne;

mas, si al cortarla viertes una gota

de sangre cristiana, tus tierras y tus bienes

serán confiscados, según las leyes de Venecia,

en favor del Estado.

(...)

Shylock:

¿Esa es la ley?

Porcia-Letrado:

Lee el decreto tú mismo:

Ya que pides justicia, ten por cierto

Que tendrás más justicia de la que desees.

El desarrollo es claro. Se celebra un juicio en el que, a raíz de un incumplimiento del contrato, se espera que Shylock, como contraprestación, reciba la libra de carne fresca estipulada por la sanción pactada y aprobada por ambas partes en las condiciones iniciales. Ahora bien, lo que no se espera –como tampoco esperábamos del primer pacto desinteresado– es que el letrado falle *de ese modo* a favor (¿o en contra más bien?) del propio Shylock. Pues, precisamente, a la hora de cobrar la sanción (*penalty*), esa equivalencia absoluta que él mismo exigía en la devolución, a saber, la misma suma de dinero, se le viene en esta ocasión en su contra. Se ve imposibilitado para extraer, tal y como fue pactado, una libra “exacta” de carne fresca del cuerpo de Antonio (recordemos que dice: *nor less... nor more, just...*). No es baladí que cuando Porcia-Letrado extrema las exigencias del pacto al límite, negándole incluso la sangre, éste recurra a las exactas exigencias estipuladas en las condiciones del contrato. Le recuerda su literalidad: “El contrato (...) dice expresamente...” (*This bond (...) The words expressly are...*). (Por cierto, ¿no incidía también Shylock en la “cabal” y “exacta” libra de carne (*an equal pound*)? Tampoco lo es que Shylock, perdido ante el vuelco inesperado de la sentencia, pregunte: “¿Esa es la ley?” (*Is that the law?*))

Si *retraducimos* el pasaje, es probable que veamos en él varias de las observaciones ya comentadas anteriormente. Para explicarlas, habría que tratar de responder a la pregunta siguiente: ¿Por qué, a pesar de todo pronóstico esperable, el juicio falla en contra de Shylock, y por qué lo hace de ese modo? Pues bien, creemos que puede explicarse si enlazamos las condiciones del pacto exigido por una traducción clásica o corriente y las premisas que sostienen la noción de original en la misma. Shylock funciona frente a Antonio como el original funciona ante la traducción. Las exigencias del pacto obedecen a las estrictas condiciones de un original que se supone idéntico a sí mismo y susceptible de ser desligado espiritualmente de la carne para ser posteriormente reencarnado en otros cuerpos (o lenguas).

Si volvemos al texto de Shakespeare, resulta sumamente relevante a este respecto la justificación de Porcia-Letrado: “Ya que pides justicia, ten por cierto que *tendrás más justicia de la que desees*” (*Thou shalt have justice more than thou desire'st*).

Sigamos el desarrollo del juicio, pero retrotrayéndonos al fallo antes expuesto. Demos pues un paso atrás.

[Recordemos: *Basanio, comprometido ya con Porcia (que ahora ejerce disfrazada de Letrado), cuenta con el dinero suficiente como para devolver con intereses el dinero prestado. Y lo hace constar en el juicio*]:

Basanio:

Sí: aquí ante el tribunal yo se lo ofrezco,
y aun doblo la suma. Si no basta,
me comprometo a pagar diez veces más
bajo fianza de mis manos, mi cabeza y mi corazón.
Si no basta está claro que lo justo
sucumbe a lo perverso.

y

[Recordemos: *esta es la oferta que Shylock rechaza y que, sin embargo, tras el fallo, luego pretende retomar*]:

Shylock:

Entonces acepto la oferta. Pagadme
tres veces la deuda y soltad al cristiano.

Ambos gestos son una muestra de esa equivalencia absoluta disfrazada por un desplazamiento relativo. Aún así, el sostenimiento del pacto, que no es sino el producto de la exigencia de ciertos supuestos, obliga a su exacto cumplimiento:

Basanio:

(...)
Os lo suplico,
Forzad la ley con vuestra autoridad por una vez;
Haced un gran bien con un pequeño mal
y frenad la voluntad de este demonio.

Porcia-Letrado:

Imposible. No hay poder en Venecia
que cambie lo dispuesto por la ley.
Sentaría un precedente y, siguiendo
el mismo ejemplo, pronto los abusos
inundarían al estado. No es posible.

(...)

Porcia-Letrado:
 Extraña la índole del pleito,
 pero está en orden, y las leyes de Venecia
 no pueden impedir que siga su curso...

Y es que el problema es estructural, no se puede modificar el pacto porque hay de suyo ciertas premisas que de un modo inconsciente y velado están determinando las reglas del juego al que siempre ya estamos jugando. De ahí la lógica necesaria del relato:

Porcia-Letrado:
 ¿Reconocéis el compromiso?

Antonio:
 Sí.

Porcia-Letrado:
 Entonces el judío debe ser clemente.

Shylock:
 ¿Y quién va a obligarme?

Porcia-Letrado:
 El don de la clemencia no se impone.
 (...)
 y el poder terrenal se muestra más divino
 si la clemencia modera a la justicia.
 Con que, judío, aunque pidas justicia,
 considera que nadie debiera buscar
 la salvación en el curso de la ley.

Ambos reconocen el juego de un modo tan natural, es decir, lo tienen tan implícitamente asumido e incuestionado, que no se plantean un quebrantamiento del pacto. Es más, acabamos de ver que, incluso cuando el pacto se les volvía a ambas partes en su contra, lo único que ensayaban era un quebrantamiento *ad hoc* y parcial de la ley, esto es, del contrato. Y, en efecto, más que una *ruptura*, se trataba de un *desvío*. El caso que nos ocupa es muy peculiar pues Porcia-Letrado les pregunta, antes de que comience el juicio, por el pacto en sí: “¿Reconocéis el compromiso?” (*Do you confess the bond?*), y cada uno a su modo, aceptan el mismo, a saber, ya sea aceptándolo manifiestamente: 1) (Antonio) “Sí” (*I do*); 2) (Shylock) ya sea afirmándolo negativamente ante la posibilidad de un quebrantamiento del mismo: “¿Y quién va a obligarme [a romperlo]?” (*On what compulsion must I?*). Aún más interesante, si cabe, es la doble sentencia de Porcia-Letrado: “el judío debe ser cle-

mente” (*The Jew must be merciful*) y “el don de la clemencia no se impone” (*The quality of mercy is not strained*); para terminar declarando al fin: “nadie debiera buscar la salvación en el curso de la ley” (*That in the course of justice none of us/Should see salvation*).

Si nos acercamos a la lectura que Derrida hizo de este texto, podremos comprobar que, gracias a él, no está sino articulando las dos posibles vías que la traducción pudiera tomar, si bien, como es visible, parece decantarse por una de ellas, es decir, aquella que cuestiona el pacto y sus premisas intrínsecas. Derrida parece estar reclamando un desplazamiento del contrato y la ley; habla de un don que trabaja fuera de las exigencias constrictivas de la ley. Puede incluso que la salvación esté encaminada a construirse desde el célebre: “si la clemencia modera a la justicia” (*When mercy seasons justice...*). De momento debemos permanecer aquí. (Hasta aquí la lectura de Derrida). Pero no sin antes una última digresión.

Empecemos *–para terminar–* recordando el final que Derrida había decidido dar a su lectura, ejerciendo con ello cierta violencia sobre la lectura del texto de Shakespeare. Derrida concluía en cierta escena donde, a la vez que se reafirmaba la figura de un contrato-deuda, se presentaba la posibilidad de *algo otro*. Qué era o dejaba de ser ese algo otro quedaba simplemente obliterado; pudiendo llegar a lo sumo a un saber donde se presentaba un cuadro en el que cierta clemencia (*mercy*), no coaccionante, se constituía con y desde la capacidad (y el deber) de moderar a la justicia (*justice, law, bond*): “si la clemencia modera a la justicia” (*When mercy seasons justice...*). En esta misma línea, vimos también cómo la propia lógica del contrato y de la deuda nos condujo a su propia disolución interna o, en sus propios términos, a una deuda impagable de la cual no había modo de salir (o reconducir). Todo ello quedó sintetizado en la frase de Porcia-Letrado: “Ya que pides justicia, ten por cierto que *tendrás más justicia de la que deseas*”. Pues bien, mi hipótesis es que es justamente esta otra parte no leída de la obra de Shakespeare la que permite construir la figura de otro contrato que no sólo supone una alternativa al presentado anteriormente (asumiendo en sí la deconstrucción del mismo), sino que es el único modo *justo* de articular un contrato y una práctica para la propia traducción.

(Continuará...)